

dozimos que de orden de los S.^{es} D.^o Juan Gregorio Al
burque que J. Gadea y D.^o Miguel de S.^o Iñigo Degollada per
petuos de esta dha Ciudad y sus Comisarios nombrados pa
ra Informarla en Razon de la p^{re}ension de D.^o Juan
Antonio Garcia Seron asi mismo Reg.^o perpetuo de ella pa
ra que se le Conceda las Aguas, y Sitio de sus Regatos que es
tan Linde el Lugar de fuente de el Alamo Calle y Jurisdic
cion de dha Ciudad para sacarlas asi como el Suso dho
y aprovecharlas en Regadio, Molinos, y otras propiedades q
tenga por Combeniente hazer; y que Respecto de la Bulgar
opinion de que los Regatos de dhas aguas, han sido y son,
Casa de enfermedades de Exuianas continuadas en dho
Lugar por los pestilentes vapores que lo inficionan proveni
do de dho estanques Testificamos como de p^{re}uxera e
ingenuidad lo que sepamos, y nos conste en Razon de lo dho
Segun nra facultad e inteligencia para los efectos q
puedan Conducir y Sobu todo a la sanidad publica del
Referido Lugar y su Verindario por lo que debemos expo
ner a sus Señorias que es Cosa Sentada que toda deten
zion de aguas, Corrompidas, o inficionadas, siempre son
perjudiciales a la Ciudad sus vapores, y en el Sitio so
bre que se trata debemos Testificar, como Testificamos, ser
en superlativo Grado muy nozibos, a demas de demostrar
lo la experiencia de muchos años estar inficionado de ter
zianas, el Significado Lugar, por las Lagunas de aguas
Corrompidas en mas de dos mill Varas de distancia en la
titud, y lo mas de ella por la parte Superior por el ponien
te, y norte, en termino y Jurisdiccion de esta Ciudad

